



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Septiembre trece de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0424
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00233 00
PROCESO	SUCESION
CAUSANTE	HERNAN ESPINAL ARBOLEDA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda de Apertura y radicación de la Sucesión Intestada del causante HERNAN ESPINAL ARBOLEDA, promovida por el señor ROBINSON HERNAN ESPINAL LARGO y OTROS, por intermedio de apoderado judicial, frente a ROCIO ESPINAL GIL y otros, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- a) De conformidad con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 489 del Código General del Proceso, se deberá realizar una relación del pasivo que grava la herencia aportando las pruebas que se tenga sobre ellos.
- b) Esclarecerá la calidad en la que interviene la señora MARIA CELMIRA LARGO DINO, por cuanto se indica que el señor HERNAN ESPINAL ARBOLEDA, se separó de hecho de su cónyuge ROCIO ESPINAL GIL, sin que a la fecha se hubiera realizado liquidación de la sociedad conyugal, se deberá aportar documento idóneo que compruebe la calidad de la señora MARIA CELMIRA (Registro de Matrimonio, Sentencia Judicial o Escritura Pública).
- c) Se aportará el registro civil de nacimiento del causante.
- d) Aportará el registro civil de matrimonio del causante HERNAN ESPINAL ARBOLEDA con la señora ROCIO ESPINAL GIL.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 14 de 2022**